

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20566 Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las cantidades disponibles objeto del mecanismo de optimización anual del uso de cuotas para el año 2024 de cigala (stock NEP/9/3411) y sardina ibérica (stock PIL/8C9A).

Antecedentes y fundamentos de Derecho

Primero.

La Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, establece en su artículo 5 el mecanismo de optimización anual del uso de cuotas.

Tal como indica el artículo 1 de la citada orden, resulta de aplicación a las flotas del caladero del Cantábrico y Noroeste en lo que respecta a los recursos pesqueros o *stocks* regulados en la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste; a las flotas del caladero del Golfo de Cádiz, en lo que respecta a los *stocks* regulados en la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz y a las flotas de arrastre de fondo en aguas de Portugal en lo que respecta a los *stocks* regulados en Orden AAA/1505/2014, de 31 de julio, por la que regula la pesquería de arrastre de fondo, en aguas de la subzona 9 del Consejo Internacional de Exploración del Mar sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal.

Así, el *stock* de la cigala NEP/9/3411 de las subzonas 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO es uno de los *stocks* que puede ser objeto de este mecanismo de optimización.

Segundo.

La Orden APM/605/2018, de 1 de junio, por la que se establece un plan de gestión y recuperación para la sardina (*Sardina pilchardus*) de las aguas ibéricas (8c y 9a) del Consejo Internacional para la Exploración del Mar, permitió aplicar hasta 2023 los distintos planes de gestión de este recurso acordados entre España y Portugal desde 2014, en base a la regla de explotación definida en el artículo 4 de dicha orden. El resultado de su aplicación ha sido muy positivo con una mejoría significativa de los niveles de biomasa estimados.

Mediante el Real Decreto 728/2023, de 22 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, se incorporó el mecanismo de optimización en la gestión de las posibilidades de pesca, y por el que se regulan ciertos aspectos de la pesquería de patudo (*Thunnus obesus*) en el Océano Atlántico, se amplía el mecanismo de optimización a todos los caladeros, tanto nacionales como internacionales, *stocks* y modalidades de pesca en que así se haya concretado. En el artículo 5 bis del Real Decreto 728/2023, de 22 de agosto se regula el citado mecanismo de optimización.

Para el caso de la sardina ibérica, la Orden APA/1007/2023, de 29 de agosto, desarrolla el mecanismo de optimización para la sardina (*Sardina pilchardus*) de las aguas ibéricas (8c y 9a) del Consejo Internacional para la Exploración del Mar mediante la introducción del artículo 5 bis en la Orden APM/605/2018, de 1 de junio. Su objetivo es

conseguir la máxima eficiencia en el consumo de posibilidades de pesca de sardina ibérica, evitando que al final del ejercicio existan cuotas sin consumir por algunas flotas y pudiendo ser aprovechadas por aquellas que han agotado las que han tenido disponibles.

Tercero.

La cuota de España de 2024 del *stock* de la cigala NEP/9/3411 se ha repartido en base a las claves de reparto nacionales a la flota de arrastre de fondo en el Cantábrico y Noroeste (mediante la Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las posibilidades de pesca individuales, así como cuotas individuales de pesca para el año 2024, para los buques censados en la modalidad de arrastre de fondo autorizados a faenar en 2024 en el caladero Cantábrico y Noroeste) a la flota de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz (mediante la Resolución de 8 de marzo de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las posibilidades de pesca individuales, así como las cuotas individuales de cigala de la zona CIEM 9a (NEP/9/3411) para los buques censados en la modalidad de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz durante el año 2024) y a la flota de arrastre de aguas de Portugal (mediante la Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las posibilidades de pesca individuales, así como cuotas individuales de pesca para el año 2024, para los buques censados en la modalidad de arrastre de fondo en aguas de la subzona 9 del Consejo Internacional de Exploración del Mar sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal). Hay que tener en cuenta que, para la presente campaña, el TAC no podrá capturarse en las unidades funcionales 26 y 27 de la división 9a que afectan directamente a la flota de arrastre de fondo en el Cantábrico y Noroeste. Además, dentro del límite del TAC establecido, no podrá capturarse una cantidad superior a 32 toneladas en la unidad funcional 30 de la división 9a (NEP/*9U30). De ellas, España no debe rebasar el límite de 30,4 toneladas en esta unidad funcional y Portugal, 1,6 toneladas.

En base al apartado 5 del anexo II del Plan de Pesca de Arrastre de Fondo de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz, se prohíbe temporalmente la pesca para la modalidad de arrastre entre el 16 de septiembre y el 31 de octubre de cada año. Por ello, hasta el 1 de noviembre esta modalidad no puede acceder a consumir del sobrante de optimización de la cigala *stock* NEP/9/3411.

A la vista de la cantidad de cuota que hay disponible, en este momento, de cigala en la unidad funcional 30 (NEP/*9U30), 2.972 kg, se considera oportuno cerrar la pesquería en esta unidad funcional de cara a la campaña navideña. Por ello, el sobrante del *stock* NEP/9/3411 se podrá pescar por fuera de la unidad funcional 30 de la división 9a de CIEM hasta que se reabra la pesquería en dicha la unidad funcional 30.

Para la campaña 2024, las resoluciones anuales de reparto del *stock* de la sardina ibérica (PIL/8C9A) se basan en el último Plan de Gestión de la sardina ibérica acordado entre España y Portugal y en la recomendación del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM, ICES por sus siglas en inglés) para esta especie. Así, mediante la Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Pesca, se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM 8C y 9A para 2024. Con la Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Pesca, se publica el inicio de la pesquería de sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) en aguas ibéricas de la zona CIEM 8C y 9A y las cuotas de esta especie para los buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz durante 2024 y, finalmente, con la Resolución de 16 de marzo de 2024, de la Secretaría General de Pesca, se declara el inicio de la pesquería de sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a para los buques de cerco, racú y piobardeira en el caladero nacional Cantábrico y Noroeste en 2024, que se modificó posteriormente por Resolución de 8 de agosto de 2024, de la Secretaría General de Pesca.

La pesquería dirigida del cerco, racú y piobardeira del Cantábrico y Noroeste, con una asignación común de cuota con topes establecidos por la resolución mencionada, se cerró el pasado 29 de agosto. A partir de ese momento, los buques de dichas flotas sólo han podido continuar faenando si recurren al mecanismo de transmisiones temporales mediante la adquisición de cuota al cerco del Golfo de Cádiz, que tienen un reparto individual por buque de su cuota asignada y puede transmitir temporalmente las mismas.

Cuarto.

Recientemente se ha conseguido un intercambio de cuota de 2.700 toneladas de sardina ibérica de Portugal que se ha repartido entre la flota autorizada a la pesquería de este stock en base al artículo 8 de la orden APA/315/2020, de 1 de abril mediante la resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Secretaría General de Pesca. Se inyectan al sobrante de optimización de sardina 380.946 kg de regularización de cuota excedida de la campaña anterior de algunos buques del cerco en Cantábrico Noroeste.

En el caso de cigala, se incorpora al sobrante de optimización una cantidad adicional de 1.600 kg del subTAC NEP/*9U30 procedente de un intercambio reciente con Portugal y 239 kg de cuota excedida saldada de la campaña anterior.

Quinto.

En el apartado tercero del citado artículo 5 de la orden APA/315/2020, de 1 de abril y en artículo primero de la Orden APA/1007/2023, de 29 de agosto, se señala que si a fecha 1 de octubre existiera un sobrante de cuota para un stock y un censo, modalidad, buque o grupo de buques y dicho sobrante representara una cantidad superior al consumo que ese censo, modalidad, buque o grupo de buques pudiera realizar, la Secretaría General de Pesca podrá fijar mediante resolución, oído el sector, dicho sobrante en una cuota común que opera como mecanismo de optimización anual, así como el origen de dicha cuota común por censo, modalidad, buque o grupo de buques de donde es detráida.

Cantidad superior al consumo que un censo, modalidad, buque o grupo de buques pudiera realizar, es cualquier cantidad superior a los desembarques realizados entre los meses de octubre a diciembre para ese censo, modalidad, buque o grupo de buques, en cualquiera de los últimos cinco años. No se destinará a este mecanismo la flexibilidad interanual de máximo el 10 % de cuota cuando España se acoja a dicha posibilidad conforme a la normativa europea, excepto para el caso del stock de la sardina ibérica.

Sexto.

El apartado cuatro de dicho artículo 5 de la orden APA/315/2020, de 1 de abril y el artículo primero de la Orden APA/1007/2023, de 29 de agosto, determina que, en el supuesto de que existiera dicho sobrante de cuota para cualquier stock, repartido o no, pasará a formar parte del mecanismo de optimización anual. A partir de la fecha en que la resolución de optimización esté publicada en el «Boletín Oficial del Estado», las cuotas integrantes de ese mecanismo de optimización anual para cada stock, estarán a disposición de todos los censos, modalidades, buques o grupos de buques que, según su censo o modalidad estén autorizados para pescar dicho stock y que, a partir de esa fecha de publicación agoten sus cuotas disponibles para dicho stock (consumo del 100 % de su cuota) o bien las vayan agotando a partir de esa fecha hasta el consumo total de la cuota común.

Séptimo.

En relación a los buques que no podrán acceder al uso del mecanismo de optimización cabe indicar que, por un lado, el apartado séptimo del artículo 5 de la orden APA/315/2020, de 1 de abril y el artículo primero de la Orden APA/1007/2023, de 29 de agosto establece que aquellos buques o grupos de buques que hayan transmitido

temporalmente hasta el 10 de septiembre más del 50 % de sus posibilidades de pesca iniciales asignadas (cuota inicial) de un *stock* para el año en curso, así como aquellos buques o grupos de buques que transmitan temporalmente posibilidades de pesca de un *stock* después del 1 de octubre, no podrán acogerse al uso de este mecanismo.

Por otro lado, el apartado segundo del artículo 9 de la orden APA/315/2020, de 1 de abril y el artículo primero de la Orden APA/1007/2023, de 29 de agosto establecen que para que un buque o grupo de buques puedan beneficiarse del mecanismo de optimización anual del uso de cuotas del artículo 5, a fecha de 10 de septiembre no podrá presentar un rebasamiento en el consumo superior al 10 % de su cuota adaptada de los *stocks* en los que se aplique este mecanismo. Los buques de cerco, racú y piobardeira en Cantábrico y Noroeste podrán acceder a dicho mecanismo siempre que, bien de manera individual o bien de manera conjunta, a fecha de 10 de septiembre, no hayan realizado consumos en más de un 110 % de la cuota adquirida por los mismos mediante el mecanismo de cesiones temporales.

Octavo.

En cuanto al cálculo de las cantidades disponibles que se pueden destinar al mecanismo de optimización anual, cabe señalar, en primer lugar, que, según se indica en el artículo 5, apartado cinco de la orden APA/315/2020, de 1 de abril y en el artículo primero de la Orden APA/1007/2023, de 29 de agosto y al objeto de determinar con exactitud las mismas, aquellas transmisiones temporales de cuota que han tenido entrada para su tramitación entre el 10 de septiembre y el 1 de octubre, no se han autorizado. De esta manera se ha obtenido el valor de las cuotas adaptadas una vez grabadas todas las transmisiones temporales de cuota recibidas hasta el 10 de septiembre que han sido autorizadas. El dato de consumo de los *stocks* de cigala NEP/9/3411 y de sardina ibérica PIL/8C9A objeto de este mecanismo para cada censo, modalidad, buques y grupos de buques, ha sido el existente a fecha 30 de septiembre.

En segundo lugar, para determinar la cantidad superior al consumo, para cada uno de los *stocks* para los que se han constatado cantidades disponibles a incorporar al mecanismo de optimización, se ha tomado el valor máximo del último trimestre de los años 2019, 2020, 2021 2022 y 2023.

Por último, se han obtenido las cantidades disponibles para el mecanismo de optimización para ambos *stocks* restando a la cuota adaptada, tras las cesiones temporales autorizadas a 10 de septiembre, el consumo a 30 de septiembre, la flexibilidad interanual como máximo del 10 % en base al consumo (excepto en el caso de la sardina ibérica) y el valor máximo de consumo registrado del último trimestre de los últimos cinco años.

Noveno.

Además, se ha valorado el establecimiento de un límite de capturas del *stock* de sardina ibérica (PIL/8C9A) para un consumo regulado y razonable de la cantidad disponible de cuota del mecanismo de optimización creado. Así resulta adecuado y conveniente establecer un tope de captura de 1.500 kg por buque y día de pesca para aquellos buques con 8 o más tripulantes, enrolados y dados de alta en la seguridad social o más de 40 GT y de 1.000 kg por buque y día de pesca para el resto de los buques. De esta forma, se tratará de evitar el agotamiento prematuro del sobrante, lo que podría conducir a los buques que hubieran accedido al uso del mecanismo a permanecer en puerto hasta final de año. No obstante, ese tope de capturas podrá ser modificado en función de la evolución del consumo de la cantidad global disponible.

Aquellos buques o grupos de buques que no respeten los topes establecidos no podrán computar, desde entonces, sus consumos contra el sobrante de optimización. Esto buques o grupos de buques solo podrán continuar ejerciendo la pesquería si realizan cesiones temporales de cuota para poder computar así los consumos que realicen contra dicha cuota adquirida.

Décimo.

La cantidad de cuota disponible de los *stocks* objeto de optimización en esta resolución de optimización, cigala (NEP/9/3411) y sardina ibérica (PIL/8C9A) asciende a:

- NEP/9/3411: 23.133 kg.
- PIL/8C9A: 1.299.328 kg.

En base a todo ello, la Secretaría General de Pesca, una vez consultado el sector de acuerdo con el apartado sexto del artículo 5 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril y al artículo primero de la Orden APA/1007/2023, de 29 de agosto, resuelve:

Primero.

Publicar como anexo I las cantidades disponibles del mecanismo de optimización de cigala (*stock* NEP/9/3411) y de sardina ibérica (*stock* PIL/8C9A), así como indicación del origen de dicha cuota común por censo, modalidad, buque o grupo de buques.

En el caso de cigala, se incorpora una cantidad adicional de 1.600 kg de NEP/*9U30 procedente de un intercambio reciente con Portugal y no repartido a la flota.

Segundo.

Se establece un tope de captura de 1.500 kg por buque y día de pesca de sardina ibérica para aquellos buques del cerco en Cantábrico y Noroeste con 8 o más tripulantes, enrolados y dados de alta en la seguridad social o más de 40 GT y de 1.000 kg por buque y día de pesca, para el resto de los buques. De esta forma, se tratará de evitar el agotamiento prematuro del sobrante, lo que podría conducir a los buques que hubieran accedido al uso del mecanismo a permanecer en puerto hasta final de año.

No obstante, este tope podrá ser modificado en función de la evolución del consumo de la cantidad global disponible, al igual que se podrán establecer topes para las cantidades de cuota disponibles fijadas para otros *stocks* objeto de este mecanismo.

Las actualizaciones de los topes de captura se podrán consultar en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previamente se comunicarán al sector (<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/control-inspeccion-lucha-pesca-ilegal/gestiontopes.aspx>).

Aquellos buques o grupos de buques que no respeten los topes establecidos no podrán computar, desde entonces, sus consumos contra el sobrante de optimización. Esto buques o grupos de buques solo podrán continuar ejerciendo la pesquería si realizan cesiones temporales de cuota para poder computar así los consumos que realicen contra dicha cuota adquirida.

Tercero.

La cantidad de cuota disponible del mecanismo de optimización del *stock* de cigala NEP/9/3411 se podrá pescar únicamente por fuera de las aguas de la unidad funcional 30 (UF30) de la división 9a de CIEM hasta el momento en que se reabra la pesquería de cigala en esta unidad funcional (*stock* NEP/*9U30). Desde entonces, la cuota disponible del sobrante de optimización de este *stock* se podrá capturar también dentro de la UF 30.

Cuarto.

Para aquellos buques o grupos de buques que, en la fecha de publicación de esta resolución en el BOE aún dispongan de cuota para alguno de los *stocks*, continuarán imputando sus capturas a su propia cuota no agotada. Solamente podrán acceder a pescar de las cantidades disponibles del mecanismo de optimización del anexo I una vez su cuota individual o conjunta se haya agotado (consumo del 100 %) sin necesidad de

pedir autorización. La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, llevará el control del acceso.

Quinto.

Los buques que hayan incurrido en el rebasamiento de su cuota adaptada de cigala *stock* NEP/9/3411 y de sardina ibérica PIL/8C9A, si cumplen las condiciones del apartado 7 del artículo 5 de la Orden APA/315/2020 de 1 de abril y del artículo uno de la Orden APA/1007/2023, de 29 de agosto, pueden participar de las cantidades disponibles de cuota de este mecanismo en el momento en que esta resolución esté publicada en el BOE. La cantidad rebasada no podrá regularizarse con las cantidades señaladas en el anexo I, debiendo hacerlo mediante transmisiones temporales de cuota y pudiendo regularizarse hasta el 31 de enero de 2025.

Para que un buque o grupo de buques puedan beneficiarse del mecanismo de optimización de cigala *stock* NEP/9/3411 y de sardina ibérica PIL/8C9A, a fecha de 10 de septiembre no podrá presentar un rebasamiento en el consumo superior al 10 % de su cuota adaptada de los *stocks* en los que se aplique este mecanismo, según se establece en el apartado 2 del artículo 9 de la orden y del artículo uno de la Orden APA/1007/2023, de 29 de agosto, respectivamente. Los buques de cerco, racú y piobardeira en Cantábrico y Noroeste podrán acceder a dicho mecanismo siempre que, bien de manera individual o bien de manera conjunta, a fecha de 10 de septiembre, no hayan realizado consumos en más de un 110 % de la cuota adquirida por los mismos mediante el mecanismo de cesiones temporales.

Sexto.

Los buques o grupos de buques que a 1 de octubre han transmitido más del 50 % de su cuota inicial y aquellos que se encuentran en situación de baja en su censo, no pueden participar del mecanismo de optimización anual.

Así mismo, aquellos buques o grupos de buques que transmitan temporalmente posibilidades de pesca de un *stock* después del 1 de octubre tampoco podrán acogerse al uso de este mecanismo para el *stock* para el que hayan realizado la transmisión y, por tanto, no podrán imputarse sus capturas a las cantidades disponibles del mecanismo de optimización del anexo I para el *stock* objeto de la transmisión. La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura llevará este control.

Séptimo.

La Secretaría General de Pesca podrá determinar el destino de aquellas cantidades disponibles del mecanismo de optimización que a 31 de diciembre no hayan sido agotadas, bien repartiéndolas entre los barcos que las han aportado (en la misma proporción que contribuyeron a dichas cantidades de cuota) bien para utilizarlas en intercambios con otros países en base al interés general de las cuotas asignadas a España.

Octavo.

Esta resolución surte efectos desde el momento de su publicación en BOE.

Noveno.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 7 de octubre de 2024.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Cantidades de cuota disponibles del mecanismo de optimización de cigala (stock NEP/9/3411) y sardina ibérica (PIL/8C9A) con indicación del origen de dicha cuota común por censo, modalidad, buque o grupo de buques

Cigala (stock NEP/9/3411)

Arrastre de fondo en el Cantábrico y Noroeste

Código	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Sobrante (kg)
26204	AIROA.	CONJUNTA.	A.A. RIVEIRA-GRUPO 1.	529
25579	MARIA DOS ANXOS.	CONJUNTA.		
15313	PICO SACRO.	CONJUNTA.		
23833	XUDEMIL.	CONJUNTA.		
25665	AFANUDA SEGUNDO.	CONJUNTA.	A.A. RIVEIRA-GRUPO 2.	264
23328	MARPAR SEGUNDO.	CONJUNTA.		
27170	NUEVO PESQUERO LIJO.	CONJUNTA.	A.A. RIVEIRA-GRUPO 3.	176
26748	PRAIA DO TOURO.	CONJUNTA.		
24646	CABO SAN LORENZO.	CONJUNTA.	C.P. VIRGEN DE LAS MAREAS.	176
23918	LUSCINDA.	CONJUNTA.		
25484	VIRGEN DEL FARO.	CONJUNTA.	OPP 13.	395
26144	VIRGEN TERCERA.	CONJUNTA.		
23062	AKETXE.	CONJUNTA.	OPPAO.	174
23061	GAZTELUGATXE.	CONJUNTA.		
26816	BALEIRO PRIMERO.	CONJUNTA.	OPROMAR-OTB.	1.409
27773	ELEUTERIO JOSE BALAYO.	CONJUNTA.		
25152	ENSENADA DE BUEU.	CONJUNTA.		
23297	GONZACOVE UNO.	CONJUNTA.		
25162	HERMANOS SOAGE.	CONJUNTA.		
5948	ILLA DA CREVA.	CONJUNTA.		
24301	ISLA DE SANTA.	CONJUNTA.		
26285	NUEVO SAN CIBRAN.	CONJUNTA.		
23996	RIA DE MARIN.	CONJUNTA.		
25924	VIRGEN SEGUNDA.	CONJUNTA.		
24761	POMBO CINCO.	CONJUNTA.	PESCAGALICIA-ARPEGA-OBARCO.	442
24893	POMBO CUATRO.	CONJUNTA.		
24844	POMBO SEIS.	CONJUNTA.		
24760	POMBO TRES.	CONJUNTA.		
23369	POMBO UNO.	CONJUNTA.	S.C. GALLEGA DEL MAR-GRUPO 2.	17
26548	BEJAR.	CONJUNTA.		
26546	JALISCO UNO.	CONJUNTA.		

Código	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Sobrante (kg)
25218	BOTEIRA PRIMERO.	CONJUNTA.	S.C. GALLEGA DEL MAR-GRUPO 3.	176
25288	SANPER.	CONJUNTA.		
24352	MEIRA DA COSTA.	INDIVIDUAL.	C.P. MUROS.	88
24724	HERMANOS SAN SALVADOR.	INDIVIDUAL.	OPECA.	367
24090	MENDAÑA.	INDIVIDUAL.	OPECA.	368
24580	ANDREKALA BERRIA.	INDIVIDUAL.	OPPAO.	2
24563	ARRETXU BERRIA.	INDIVIDUAL.	OPPAO.	2
25200	FARO DE ONS.	INDIVIDUAL.	OPP-BURELA.	219
23639	O CANTIÑO.	INDIVIDUAL.	OPP-BURELA.	326
25863	PLAIA DE RUETA.	INDIVIDUAL.	OPP-BURELA.	211
23724	RIO XUNCO.	INDIVIDUAL.	OPP-BURELA.	161
24114	LOREMAR.	INDIVIDUAL.	OPPF4.	88
26018	SAIÑAS.	INDIVIDUAL.	OPPF4.	1.836
25084	ALBA MAR.	INDIVIDUAL.	PESCAGALICIA-ARPEGA-O BARCO.	18
24668	ANA ISABEL.	INDIVIDUAL.	PESCAGALICIA-ARPEGA-O BARCO.	88
23450	BURELES.	INDIVIDUAL.	PESCAGALICIA-ARPEGA-O BARCO.	88
22590	COSTA DA BARCA.	INDIVIDUAL.	PESCAGALICIA-ARPEGA-O BARCO.	2
14126	HIMAJO PRIMERO.	INDIVIDUAL.	PESCAGALICIA-ARPEGA-O BARCO.	88
26677	SEGUNDA DEL MAR.	INDIVIDUAL.	PESCAGALICIA-ARPEGA-O BARCO.	88
23897	BAUTISTA PINO.	INDIVIDUAL.	PUERTO DE CELEIRO.	132
26595	NUEVO SOCIO.	INDIVIDUAL.	PUERTO DE CELEIRO.	132
25666	NOVO TAIS.	INDIVIDUAL.	S.C. GALLEGA DEL MAR.	88
25570	PLAYA DE AGUIÑO.	INDIVIDUAL.	S.C. GALLEGA DEL MAR.	106

Arrastre de fondo en aguas de Portugal

Código	Nombre de Barco	Tipo de Gestión	Entidad de Gestión	Sobrante (kg)
23344	GONZACOVE DOS.	CONJUNTA.	OPROMAR-PRT.	1.366
24733	PORTOSANTO.	CONJUNTA.		
24797	NUEVO REINA MAR.	INDIVIDUAL.		2.493

Arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz

Código	Nombre de Barco	Tipo de Gestión	Entidad de Gestión	Sobrante (kg)
25902	CHIRINGUI PRIMERO.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR-GRUPO 1.	54
4230	LA NIÑA MARIA.	CONJUNTA.		
26960	MI MANUELA.	CONJUNTA.		
9902	RIO BETIS.	CONJUNTA.		

Código	Nombre de Barco	Tipo de Gestión	Entidad de Gestión	Sobrante (kg)
25039	GALAN CASTELLANO.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR-GRUPO 2.	415
26034	JAIRO Y MIRIAM.	CONJUNTA.		
24890	MARICARI Y MUENSTU.	CONJUNTA.		
23606	NUEVO ESPERANZA MAR.	CONJUNTA.		
25592	SERGIO Y JESICA.	CONJUNTA.		
25383	HERMANOS CARRILLO VICTORIA.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR-GRUPO 5.	644
24773	NUEVO CARMEN MARIA.	CONJUNTA.		
23919	NUEVO DESEADO.	CONJUNTA.		
23495	MANUEL ANTONIO PRIMERO.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR-GRUPO 6.	170
25329	NEPTUNO DIOS MAR.	CONJUNTA.		
26330	FLECHA DEL ROMPIDO.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	133
26885	HERMANOS GALLITO.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	61
25810	LOPEZ SANTANA.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	52
25004	NUEVO FLOR MARIA.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	60
25149	DIANA ORTA.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	90
26634	HERMANOS GOMEZ MEDERO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	59
26872	MABECRIRU.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	238
25350	MAR DE LUZ.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	49
27062	MARTIN ESTEVEZ.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	11
25750	MATARO TERCERO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	972
26424	NARCISA Y ANTONIO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	4
25319	NUEVO ROSAMAR.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	81
24566	PEREZ ALONSO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	57
23802	SEGUNDO ANITA MARI.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	57
22159	SEGUNDO HERMANOS VAZQUEZ.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	58
26061	HERMANOS VAZQUEZ MASCAREÑA.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	62
25168	JUAN LOPEZ.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	157
25737	ORTEGA SEGUNDO.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	59
25487	NUEVO ABUELO JOSE.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	88
23964	NUEVO PACO JOSE.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	870
24613	RIERA FERNANDEZ.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	759
24526	CONCHI Y ANTONIO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	255
25774	CORTES CANALES.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	55
24303	EL PPT.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	137
26087	ERIK Y GONZALO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	149
25077	ESTELA Y ELIANA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	241
25822	ESTELA Y MIRIAM.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	122
27019	HERMANOS BARBA ROTEÑO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	54

Código	Nombre de Barco	Tipo de Gestión	Entidad de Gestión	Sobrante (kg)
25664	HERMANOS BOMBO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	182
23564	HERMANOS LOPEZ MARTIN.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	67
24843	JOSE Y AMPARO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	62
12409	JOSE Y DOLORES.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	58
26373	JUAN Y DOLORES.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	54
25369	MASJID.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	122
23592	NIÑO JUAN MANUEL.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	19
25603	NUEVO ADELIN.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	61
25027	NUEVO ANTONIO FRANCISCO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	298
24637	NUEVO CHIPIRON.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	331
24318	NUEVO CRISTINA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	59
25024	NUEVO ELOY.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	59
25106	NUEVO JUAN MELCHOR.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	180
25751	NUEVO MACHOTE.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	7
26155	NUEVO RAMONA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	64
24959	NUEVO ROSI.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	45
23694	NUEVO TALITO SEGUNDO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	68
25674	PUERTO DE BONANZA TRES.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	50
25862	PUNTA DE MALANDAR.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	82
27248	ROCIO Y MANUEL.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	62
25755	SEBASTIAN Y GUILLERMA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	3
25278	ANA Y RAFAEL.	INDIVIDUAL.		75
24643	CIUDAD DEL PUERTO.	INDIVIDUAL.		55
26182	CRISTO DE LUZ.	INDIVIDUAL.		137
25933	DULCE PAOLA PRIMERO.	INDIVIDUAL.		200
23192	EL TONINO.	INDIVIDUAL.		56
25558	GEMA JESUS DOS.	INDIVIDUAL.		58
24445	GRAN SEBASTIAN.	INDIVIDUAL.		65
25585	HERMANOS NETO.	INDIVIDUAL.		54
24658	JUAN PAREJA.	INDIVIDUAL.		58
24073	LOPEZ JESUS.	INDIVIDUAL.		62
11023	MANUEL Y AMALIA.	INDIVIDUAL.		21
26476	MATIAS Y JOSEFA.	INDIVIDUAL.		61
24622	NUEVO ESTRELLA POLAR.	INDIVIDUAL.		14
24479	YEGUA LOPEZ.	INDIVIDUAL.		58

Cantidad de cuota total disponible: 23.133 kg (incluye 239 kg obtenidos de rebasamiento de cuota de buques de la campaña 2023).

Sardina ibérica (PIL/8C9A)

Xeito en el Cantábrico y Noroeste

Modalidad	Sobrante (kg)
Xeito CNW.	140.815

Cercos en el Golfo de Cádiz

Código	Nombre de Barco	Tipo de Gestión	Entidad de Gestión	Sobrante (kg)
25964	SANLUCAR BARRAMEDA UNO.	CONJUNTA.	ASOISAMAR.	14.284
25675	ZAID PESCA.	CONJUNTA.		
27822	ABUELITA DORI.	CONJUNTA.	ASURABUCER-GRUPO 1.	20.108
26358	DE LA MAR.	CONJUNTA.		
24803	JUAN VARO.	CONJUNTA.	C.P. BARBATE.	14.922
5261	PEDRO VIDAL.	CONJUNTA.		
25624	CANITO GARCIA.	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	33.005
26241	JOVEN YANQUI.	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	31.667
23672	NUEVO AYACAM.	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	22.173
25181	NUEVO EL PORTUGUES.	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	21.465
24357	RODRIGUEZ SILVA.	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	1.406
24016	HERMANOS INFANTE.	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	12.072
25382	JUAN Y MANOLI.	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	11.159
27193	NUEVO SOCORRITO.	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	19.387
5148	RAMONA DE JOYA.	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	10.847
27211	MANOLIN EL PASTOR.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	7.436
26033	MI GRAN ILUSION.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	7.319
27107	NUEVO GOMEZ PLANA.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	20.314
25703	NUEVO MONTE SINAI.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	71.605
25968	BOQUERON BLANCO.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	712
24299	BRIGOMAR.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	11.964
25324	FEBEL DOCE.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	7.941
24688	HERMANOS RIVERO.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	754
24394	JESUS Y MIGUEL.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	39.361
24886	JUANA Y MANUEL.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	10.933
24762	MARIA TERESA PRIMERO.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	6.157
23733	RAUL QUINTO.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	66.837
25245	SANLUCAR BARRAMEDA DOS.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	90
25074	SEGUNDO HERMANOS ALONSO.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	534
26436	EL COMIA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	23.695
26665	JOSE MIGUEL CINCO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	24.715

Código	Nombre de Barco	Tipo de Gestión	Entidad de Gestión	Sobrante (kg)
27250	NUEVO AAIUN.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	31.984
25981	NUEVO ANTEQUERA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	1.592
27190	NUEVO GALATEA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	7.200
25110	DOMINGO BENITEZ.	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	10.333
23751	EL TORERO.	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	22.331
25621	ELVIMAR.	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	8.190
4180	HERMANOS PASTOR.	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	3.626
23425	NAZARENO.	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	6.062
24212	NUREMAR.	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	64.838
27096	QUINTINO.	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	400
24783	ABUELA PEPA MARI.	INDIVIDUAL.		659
24943	DOMINGO REYES.	INDIVIDUAL.		2.104
25713	FLOR SUR UNO.	INDIVIDUAL.		10.868
24101	NUEVO FRANCISCO ISABEL.	INDIVIDUAL.		18.523
11046	NUEVO RICARDIN.	INDIVIDUAL.		44.163
26179	PESQUERO BENAMAHOMA.	INDIVIDUAL.		6
25920	PLAYA YERBABUENA.	INDIVIDUAL.		31.826

Cantidad de cuota total de sardina ibérica que se incorpora al mecanismo de optimización: 1.299.328 kg (incluye 380.946 kg obtenidos de regularización de rebasamiento de cuota de buques de la campaña 2023).